



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2023-SIS-FISSAL/J

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe N° 009-2023-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 221-2023-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 184-2023-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 058-2023-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 065-2023-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 058-2023-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal - IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*





Que, de acuerdo a la información obrante en el SEACE, el 02 de agosto de 2021, se suscribió con la IPRESS NEFRO CIX S.A.C., el Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Lambayeque” – Ítem N° 7, proveniente del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-SIS-FISSAL para la contratación del mencionado servicio, por un monto S/ 5’597,923.50 (Cinco Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Veintitrés con 50/100 soles), en un plazo de ejecución de 547 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL, de fecha 14 de diciembre de 2022, se realizó la modificación de la cláusula décima primera, del plazo de la ejecución de la prestación, estableciéndose “El plazo de ejecución de la prestación del servicio es hasta agotar el monto contractual establecido en la cláusula quinta del contrato, el mismo que finalizaría aproximadamente al 28 de febrero del 2023 o hasta la suscripción de los nuevos contratos provenientes de un nuevo procedimiento de selección”;

Que, mediante Informe N° 009-2023-SIS-FISSAL/DICOE-MLB y Proveído N° 221-2023-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 08 de febrero de 2023, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria informa que, existe la atención de pacientes adicionales con respecto a la cantidad de pacientes inicialmente prevista para atender en el Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL, de manera tal que, con la proyección realizada, hasta la producción de enero 2023 alcanzaría una ejecución del monto contractual del 94.76%; identificando que existe un saldo contractual del 5.24; señalando que el Contrato N.º 027-2021-SIS-FISSAL cuenta con saldo contractual que se ejecutaría aproximadamente a fines de febrero 2023, con la asignación de 75 asegurados al SIS. Asimismo, informa que, se visualiza en la página virtual del SEACE, que la AS-Homologacion-SM19-2022-SIS-FISSAL-1, para la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA INTEGRAL DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADIO 5 EN HEMODIÁLISIS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, tiene fecha de otorgamiento de buena pro el 08 de febrero de 2023; y, la ejecución de los contratos en el marco de la AS-Homologacion-SM-19-2022-SIS-FISSAL-1 iniciaría aproximadamente dentro de la segunda semana de marzo de 2023, siempre en cuando no se modifique el cronograma del procedimiento de selección y que no se declare desierto este procedimiento; por lo que, al haberse estimado que el Contrato N° 027-2021- SIS-FISSAL se ejecuta a fines de febrero de 2023, existe el riesgo inminente que 75 afiliados al SIS de la IPRESS NEFRO CIX S.A.C., no puedan continuar su atención. En ese sentido, recomienda que la Oficina de Administración evalúe la pertinencia de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL hasta fines del mes de marzo de 2023, para asegurar la continuidad de prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS; y así alcanzar la finalidad pública de este;

Que, a través del Memorando N° 072-2023-SIS-FISSAL/DIF de fecha 14 de febrero de 2023, la Dirección de Financiamiento de las Prestaciones de Alto Costo traslada la Nota Informativa N° 034-2023-SIS-FISSAL/DIF-SGQM, a través de la cual se informa que se cuenta con recursos presupuestales disponible en la meta 208 Lambayeque, de la categoría presupuestal 9002 APNOP, específica de gasto 2.3.2.6.4.1. Gastos por





MINISTERIO DE SALUD



Prestaciones de Salud, para la Prestación Adicional al Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL, cuyo monto asciende a S/ 279,896.18 soles; para cuyo efecto, adjunta el Pedido de Servicio N° 000316, del Sistema Integrado Gestión Administrativa – SIGA;

Que, con Memorando N° 0846-2023-SIS-FISSAL/OA del 20 de febrero de 2023, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 307-2023, para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 027- 2021-SIS-FISSAL – NEFRO CIX S.A.C.;

Que, acuerdo a sus competencias, con Memorando N° 184-2023-SIS-FISSAL/OPP de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 307, para el adicional al Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria al asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis” ítem 7 - Lambayeque 20-7, por el importe de S/279,896.18, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 065-2023-SIS-FISSAL/OA de fecha 23 de febrero de 2023, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 058-2023-SIS-FISSAL-OA-APA, mediante el cual se concluye que, las contrataciones que se efectúen se deben dar bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley, considerando en este caso el principio de eficacia y eficiencia; por lo que, en mérito a lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29662, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Criterios para el ejercicio de control ante decisiones discrecionales, ésta deberá ser objetiva, imparcial, razonable, proporcionada y adecuada a la finalidad pública perseguida, que en este caso es asegurar la continuidad de la atención de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en el departamento de Lambayeque – ítem 7; y que, el importe solicitado como prestación adicional, asciende a S/ 279,896.18, el cual representa 5% del importe del contrato; por lo que, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 307, por dicho importe;

Que, con Informe N° 058-2023-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta jurídicamente viable la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 5% del monto del Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Lambayeque” – Ítem N° 7, el cual asciende al monto de S/ 279,896.18 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis con 18/100 soles), en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

Expediente: ADM01154-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=qmlju7CGGrw=>





MINISTERIO DE SALUD



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL suscrito con la IPRESS NEFRO CIX S.A.C. para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Lambayeque” – ítem 7, hasta por el 5% del monto contractual original el cual asciende a S/ 279,896.18 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis con 18/100 soles) por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la empresa IPRESS NEFRO CIX S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 027-2021-SIS-FISSAL, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

Dra. FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM01154-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=qmlju7CGGrw=>

